



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1455

Radicado: 013-2021-00364

Se **ADMITE** la presente DEMANDA DE FUERO SINDICAL (permiso para despedir) promovida por **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.- INDEGA S.A.**, en contra del señor **PEDRO LUIS BEDOYA ESTRADA**, toda vez que, se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2.001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Notifíquese del presente auto al demandado, para que conteste la demanda hasta la realización de la diligencia establecida en el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que se llevará a cabo el **CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. De la misma manera se notificará al presidente del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL" y "SINALTRAINAL -SUBDIRECTIVA MEDELLIN", para lo que considere pertinente, en la aplicación del artículo 118B *ídem*, modificado por el artículo 50 de la Ley 712 de 2001.

Dentro de dicha diligencia se practicarán todas las pruebas que se decreten en la etapa respectiva y que hayan sido solicitadas por las partes.

Ahora, en atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFE SIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias. Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión.

De conformidad con lo indicado en el acápite de pruebas del escrito de demanda y atendiendo que la parte demandante presentó previo derecho de petición, se dispone **oficiar** al **MINISTERIO DE TRABAJO**, para que con destino al proceso aporte: la constitución y registro sindical del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL" y su subdirectiva en Medellín.

Así mismo, se ordena oficiar a **COLPENSIONES** para que aporte con destino al proceso el expediente administrativo del señor PEDRO LUIS BEDOYA IDENTIFICADO con C.C. 70.505.062, certifique si éste se encuentra pensionado por la entidad y en caso positivo, aporte el respectivo acto administrativo de reconocimiento y el certificado de pago de nómina de pensionado.

De otra parte, éste Despacho con la finalidad de enviar las citaciones de notificación a las direcciones correctas, evitar posibles nulidades y dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, dispone lo siguiente:

- Exhortar a la DIAN, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, certifique a éste Despacho, si el señor PEDRO LUIS BEDOYA IDENTIFICADO con C.C. 70.505.062, ha declarado renta y/o tiene RUT, y en caso afirmativo, certificar el **correo electrónico** del referido, que repose en su base de datos.
- Oficiar al Ministerio del Trabajo – Grupo de Archivo Sindical para que informe a este Despacho Judicial, las direcciones de notificación judicial y **correo electrónico** del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO “SINALTRAINAL” y de su subdirectiva “SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO SINALTRAINAL -SUBDIRECTIVA MEDELLÍN”-, con el fin de poderle notificar a dicha organización sindical tanto a la entidad Nacional como a la Subdirectiva Medellín, el auto admisorio de la demanda del proceso de Fuero Sindical de la referencia.

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a los representantes legales de las sociedades demandadas del sector privado y al sindicato, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se insta al apoderado de la parte demandante a abstenerse de enviar comunicaciones al respecto, para evitar doble radicación.

Se requiere a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al Despacho.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante a CHARLES CHAPMAN LÓPEZ. con con TP número 101.847 del CSJ, como apoderado principal y a LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA con TP número 315.390 del CSJ como apoderado sustituto, quienes una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentran habilitados para ejercer su profesión de abogado.

NOTIFÍQUESE



**ELIANA MARIA ARAQUE URREGO
JUEZ.E.**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados del 18/08/2021
conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020
consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

**ANGELA MARIA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

05001310501320210036400

Email: contestaciones@chapmanyasociados.com ; cchapman@chapmanyasociados.com
; tapiasluis9@gmail.com